



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusiónada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.
DANE: 205615000133 NIT: 0110214646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

**ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA Y LA EMPRESA
ARBELAEZ COMPANY, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S**

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA
NIT	011021464-6
CONTRATISTA:	ARBELAEZ COMPANY, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S
NIT	901877522-5
OBJETO:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR CUANDO SE REQUIERA, UNA SALIDA PEDAGÓGICA INTENCIONADA CON LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA
VALOR:	(\$5.200.000) CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L
PLAZO:	Desde la firma del acta de inicio hasta el 14 de noviembre de 2025
CONTRATACIÓN:	REGIMEN ESPECIAL – INFERIOR A 20 S.M.M.L.V.

Entre los suscritos a saber, GLORIA EMILSE SEPÚLVEDA OCHOA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía CC 39.443.630 de Rionegro nombrada Rectora mediante Decreto Municipal No. 215 del 18 de febrero de 2025 para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA de Rionegro– Antioquia, y quien funge como ordenadora del gasto, y en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4. "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería", en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA de Rionegro – Antioquia, quién en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y de otra parte, NATALIA RAMIREZ ARBELAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 39.455.896 de Rionegro Antioquia de en representación legal del ARBELAEZ COMPANY, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato:

Consideraciones

Conforme a la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, con el fin de garantizar el

"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"
Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia
Correo Electrónico santa.barbara.rectoria@ser.edu.co Celular 301 694 6663

Página 1 de 11



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 248 del 4 de septiembre de 1987 y Resolución Departamental 11330 del 7 de diciembre de 1989 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusionada con CER Los Pinos, Pdo Abajo y San Luis. Resolución municipal 018 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.
DANE: 205910000133 NIT: 8110214646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

normal funcionamiento, requiere contratar el servicio de suministro de material didáctico, teatrinos, títeres y banderas para Institución Educativa Santa Bárbara de Rionegro Antioquia

Estos elementos se encuentran amparados en el plan anual de adquisiciones y son necesarios para su normal funcionamiento, razón por la cual el suministro que se pretende adquirir es insumo de primer orden en el desarrollo de las actividades de las dependencias, se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la institución y los fines que ella busca, el régimen especial aplicable a las contrataciones cuya cuantía sea menor o igual a 20 SMLMV, conforme a las disposiciones legales vigentes y en especial a las contempladas en los artículos, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001; artículos reglamentados por el decreto 4791 de 2008 y sus modificaciones y adiciones y compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015.

Amparados en el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 15, que permite realizar "Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte".

Para la realización de este contrato se tiene en cuenta que los estudiantes con sus profesores realizan durante todo el año proyectos de investigación en las diferentes áreas y desde allí se planean oportunidades de visitar varios sitios y ver procesos y productos en tiempo real, además de aprender, desaprender y reaprender en el proceso enseñanza aprendizaje.

La circular 16 del 31 de marzo por parte del Ministerio de educación favoreció el bienestar de los estudiantes y generó rubros con destinación específica para atender primera infancia y formación integral y dentro de formación integral está determinado que se puede utilizar recursos para este tipo de actividad en beneficio de los niños y jóvenes de la Institución Educativa Santa Bárbara.

La Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como documentos del proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la institución educativa evaluó la propuesta por precio, idoneidad, y experiencia, por lo que se procede a celebrar el presente contrato, siendo el presente proceso contractual en la modalidad prestación de servicios.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, Jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11330 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.
DANE: 265610200133 NIT: 8110214646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación por prestación de servicios, documentos que podrán ser consultados en el archivo de la Institución Educativa Santa Bárbara; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratación de servicios de transporte escolar cuando se requiera, una salida pedagógica intencionada con los estudiantes de la institución educativa Santa Bárbara

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: A partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 14 de noviembre de 2025.

CLAUSULA TERCERA. VALOR (\$5.200.000) cinco millones doscientos mil pesos M/L, incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: el pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos.

La Institución Educativa Santa Bárbara pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: un único pago por valor total de (\$5.200.000) CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L, incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato; el cual se efectuará dentro de los 59 días hábiles a partir de la fecha de inicio del contrato.

En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionado, las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.

PARÁGRAFO 1: Si la factura y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusionada con CER Los Placeres, Río Atajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.
DANE: 205918000133 NIT: 8110216646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 3: El desembolso quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos que soportan el pago deberán ser avalados por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO 4: Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, los pliegos de condiciones, fichas técnicas, la propuesta presentada, y demás documentos que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación Formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Lázaro. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.
DANE: 209615050133 NIT: 8110214646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste

8. Hacerse cargo del transporte.
9. Entregar el material conforme a las cantidades solicitadas.
10. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
12. El contenido utilizado en las piezas comunicacionales y audiovisuales debe cumplir con la Ley sobre manejo de información de cada entidad y derechos de autor, de conformidad con la Ley Estatutaria N° 1581 de 2012.
13. Los documentos que se elaboren con ocasión de la ejecución del objeto contractual, sus derechos de autor pertenecen en su totalidad a la entidad contratante.
14. Estar habilitado por el Ministerio de transporte para prestar el servicio.
15. Tener los documentos del vehículo vigente.
16. Asegurarse que los conductores tengan la documentación legal vigente.

Obligaciones específicas:

1. El contratista debe suministrar todos los elementos de acuerdo con la propuesta presentada en la cotización.
2. El contratista Suministrar los bienes contratados, en los requerimientos, en las cantidades, lugares y horarios que indique el supervisor del contrato, estando presto a cambios de lugar, cantidad u horario: sin que ello genere sobrecostos a la Institución Educativa SANTA BÁRBARA.
3. El contratista debe realizar los cambios sin costo adicional de los elementos que resulten de mala calidad, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a las solicitudes. Cuando se presente esta situación, las ordenes de suministro no serán tenidas en cuenta para efectos de pago hasta tanto se hayan realizado los cambios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos en invitación.
4. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA y el contratista.
5. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11220 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2010.
DANE: 200615000133 HIT: 5110214646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

6. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista.
7. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal.
3. Designar un supervisor del contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar que los suministros cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTOR (A), en cabeza de GLORIA EMILSE SEPÚLVEDA OCHOA, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.

1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 243 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusiónada con CER Los Pinos, Rio Abajo y San Luis. Resolución municipal 018 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0161 de 2015.
DANE: 209618000133 NIT: 8110214646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA
11. Realizar el Acta de terminación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.
13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 15320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y medio 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 9151 de 2010.
DAVE: 20561800133 NIT: 8110214846

Contrato de Prestación de Servicio N°015

legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

CLAUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que él mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extrajudiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"
Vereda Santa Bárbara - Municipio de Florano - Departamento de Antioquia
Correo Electrónico: santa.barbara.rectoria@sef.edu.co Celular 301 434 6663

Página 3 de 11



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11220 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusiónada con CER Los Pinos, 960 Atrato y San Luis. Resolución municipal 018 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.
DANE: 305818000133 NIT: 8110214646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo pactado;
2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;
3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;
2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 9151 de 2015.
DANE: 205619000133 NIT: 8110214646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES: El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 248 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11329 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10^a y 11^a. Fusiónada con CES Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 018 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.
DANE: 200610000133 NIT: 8110214646

Contrato de Prestación de Servicio N°015

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

GLORIA EMILSE SEPULVEDA OCHOA
CC 3 9.443.630 de Rionegro
Rectora – Ordenadora del gasto
I.E. Santa Barbara
Contratante

NATALIA RAMÍREZ ARBELAEZ
CC 39.455.896 de Rionegro Antioquia
Representante legal:
ARBELAEZ COMPANY, TRANSPORTE Y
TURISMO S.A.S
Contratista